

INTERLOCUTORIO No. 1487

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Melvin José Silva Plaza

Rad: 7600140030272020-00520

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Melvin José Silva Plaza pagar a favor de Scotiabank Colpatria S.A., dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$30'934.085,01 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré ejecutado, más \$2'958.787,12 por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 13 febrero de 2018 al 24 de julio de 2020, y los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitido que no exceda la máxima legal permitida, desde el 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 107 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE
2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1488

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Melvin José Silva Plaza

Rad: 7600140030272020-00520

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-624764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posea el demandado Melvin José Silva Plaza. Oficiese.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a Comfenalco Valle, teniendo en cuenta que no se allega documento que acredite que el actor a través de derecho de petición solicitó la información que ahora pretende en su escrito de medidas cautelares, siendo ese (El ejercicio del Derecho de Petición) un deber a su cargo, conforme lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 107 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE
2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO